

1527

1560



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

16/12/69

Ley por medio del cual se establece
escala para Pensionar a las viudas
e hijas menores de los miembros de
las F. Armadas que pierdan la vida
en cumplimiento de su deber.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00233

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de diciembre de 1969.

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se establece una escala para la concesión de pensiones a las viudas e hijos menores de los miembros de las Fuerzas Armadas que pierdan la vida en cumplimiento de su deber.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente.

at.

*aprobado en 1969
4 de Dic.
Aprobado 70 Dic.*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Cuando un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo, pierda la vida en cumplimiento de su deber, su viuda o ésta y sus hijos menores recibirán sin más formalidades una pensión del Estado de acuerdo con la siguiente escala:

a) Si fuere Raso o Marinero	100.00
b) Si fuere Cabo o Sargento	125.00
c) Si fuere Cadete o Guardia Marina	150.00
d) Si fuere Segundo Teniente, Alférez de Fragata, Primer Teniente, Alferéz de Navio Capitán o Teniente de Navio	200.00
e) Si fuere Mayor o Capitan de Corbeta	250.00
f) Si fuere Teniente Coronel Capitán de Fragata o de un grado superior	300.00

Párrafo.- Las viudas disfrutaban de dicha pensión mientras no contraigan nuevas nupcias, y los hijos menores hasta la mayoría de edad.

Art. 2.- Se modifican, en cuanto sea necesario, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No.168, de fecha 6 de marzo de 1964 y la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, del 28 de diciembre de 1962. Las pensiones que acuerda la presente ley serán pagadas con cargo a los fondos para fines de retiro establecidos por esas mismas leyes.

DADA, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Ramón Emilio Roboa Sención
Secretario ad-hoc.

Bienvenido Pimentel Piña
Secretario

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA NACIÓN



LEGISLATURA DEL 2014-2015
REGISTRADA con el Número 544 de 18
en el folio 189 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Sagrto. Domingo de Guzman, 2015 de 19
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00459

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Diciembre 10 de 1969.-

Señor Dr.
Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, -
tengo el honor de remitir a usted para los fines con-
titucionales, el proyecto de ley que establece una -
escala para la concesión de pensiones a las viudas -
e hijos menores de los miembros de las Fuerzas Arma-
das que pierdan la vida en cumplimiento de su deber.

Con sentimientos de la más distinguida con-
sideración, saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd

00458

Santo Domingo de Guzman, D.N.
Diciembre de 1969.-

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 483, -
de fecha 2 del mes en curso, y del anexo proyecto de-
ley por medio del cual se establece una escala para la
concesión de pensiones a las viudas e hijos menores-
de los miembros de las Fuerzas Armadas que pierdan la
vida en cumplimiento de su deber.

Pláceme informarle que el Senado en sesión -
de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo
remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucio-
nales.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Cuando un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo, pierda la vida en cumplimiento de su deber, su viuda o ésta y sus hijos menores recibirán sin más formalidades una pensión del Estado de acuerdo con la siguiente escala:

a)-Si fuere Raso o Marinero,.....	RD\$ 100.00
b)-Si fuere Cabo o Sargento.....	125.00
c)-Si fuere Cadete o Guardia Marina	150.00
d)-Si fuere Segundo Teniente, Alférez de Fragata, Primer Teniente, Alférez de Navío, Capitán o Teniente de Navío.....	200.00
e)-Si fuere Mayor o Capitán de Corbeta.....	250.00
f)-Si fuere Teniente Coronel Capitán de Fragata o de un grado superior	300.00

Párrafo.- Las viudas disfrutarán de dicha pensión mientras no contraigan nuevas nupcias, y los hijos menores hasta la mayoría de edad.

Art. 2.- Se modifican, en cuanto sea necesario, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 168, de fecha 6 de marzo de 1964 y la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, del 28 de diciembre de 1962. Las pensiones que acuerda la presente ley serán pagadas con cargo a los fondos para fines de retiro establecidos por esas mismas leyes.

CONGRESO NACIONAL



Proy. de ley que establece escala para pensionar
ASUNTO: a las viudas e hijos menores de los miembros de las F. Armas que pierdan la vida en cumplimiento de su deber. PAG. 2

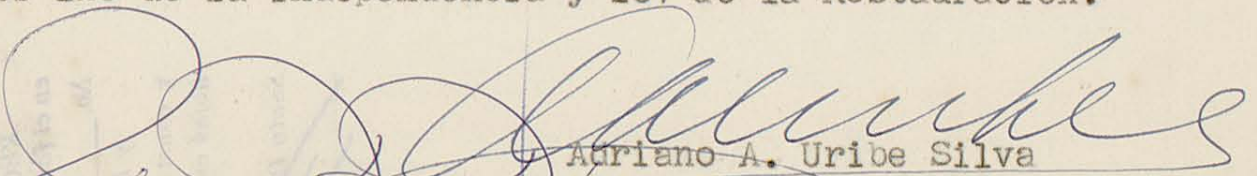
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

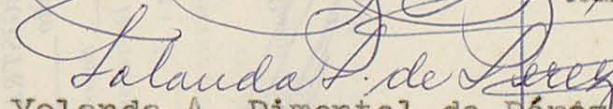
(fdo): Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña
Secretario

Ramón Emilio Noboa Sención.
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria

Marcos A. Jaquez
Secretario



CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: A las veintidós y veintidós de los meses de mayo y junio de 1969. Ante la pérdida de la vida en el cumplimiento de su deber.

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 125 de la Independencia y 109 de la Restauración.

(100) Partido A. Santo Domingo,
Presidente.

Manuel Pineda
Secretario

Manuel Pineda
Secretario

En la Sala de Sesiones del Senado,
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 125 de la Independencia y 109 de la Restauración.

[Faint signatures and text, including "Presidente" and "Jefe de las Oficinas del Senado"]



209 LEGISLATURA 002 DE 1969
REGISTRADA AL No. 563
en el folio del libro letra L
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de Dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
especial interlineas
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 125 de la Independencia y 109 de la Restauración.
Jefe de las Oficinas del Senado



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: 60646

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

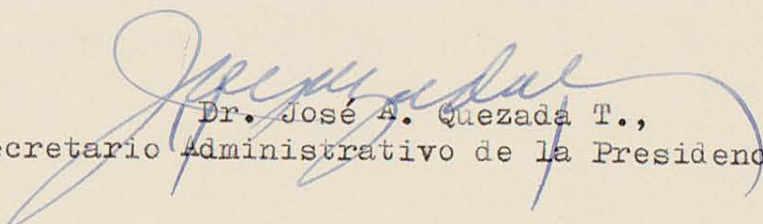
16 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.459, de fecha 10 de diciembre de 1969, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se otorgará una pensión del Estado a las viudas e hijos de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que pierdan la vida en el cumplimiento de su deber, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en curso, y registrada con el No.529.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
.ma/ecc.

Núm: 60646

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.459, de fecha 10 de diciembre de 1969, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se otorgará una pensión del Estado a las viudas e hijos de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que pierdan la vida en el cumplimiento de su deber, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en curso, y registrada con el No.529.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
ma/ecc.

Núm: 60646

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.459, de fecha 10 de diciembre de 1969, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se otorgará una pensión del Estado a las viudas e hijos de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que pierdan la vida en el cumplimiento de su deber, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en curso, y registrada con el No.529.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
ma/ecc.